

ACORE

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OFICIALES
EN RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
NIT 860.006.822-5



**APORTE VOLUNTARIO POR DEFUNCION
REGLAMENTO AÑO 2.017**

ANTECEDENTES

En Enero del año de 1964 un grupo de integrantes de la Asociación de Oficiales en Retiro de las FFMM de Colombia, acordaron crear un fondo, independiente de Acore, aportando mensualmente y de manera voluntaria unos dineros, con el fin de donar a los beneficiarios del afiliado que falleciera, un auxilio en dinero en efectivo. Fue así como nació el programa independiente de solidaridad entre los Asociados, que se denominó en su momento "FONDO DE AYUDA MUTUA" que posteriormente, mediante Resolución 309 del 20 de Marzo del 2003 se denominó "APORTE VOLUNTARIO POR DEFUNCION", AVODE, al que pertenecen actualmente el 63% de los Asociados de ACORE.

El AVODE está bajo la tutela y el control administrativo y financiero de ACORE, por delegación de los afiliados al Avode desde su fundación, opera de acuerdo a su propio reglamento y está sometido a la vigilancia de la Revisoría Fiscal externa de ACORE.

DEFINICIONES

EL APORTE VOLUNTARIO POR DEFUNCIÓN, "AVODE": Es un programa independiente y solidario de ayuda mutua entre los afiliados al mismo, al que voluntariamente se vinculan oficiales de la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las FFMM, que tiene por objeto recolectar fondos con el propósito de donar un auxilio económico a los beneficiario del afiliado al programa cuando este fallezca.

El AVODE no es un seguro, ni es una póliza negociable, ni es un fondo de ahorro, ni es de ACORE, es un programa solidario para beneficio mutuo entre sus afiliados.

AVODADO: Es el asociado de ACORE afiliado al programa AVODE

AUXILIO PLENO POR DEFUNCION. Es la donación de dinero en efectivo que los afiliados al AVODE entregan a los beneficiarios del Avodado que fallezca. Los dineros del auxilio pleno no están sometidos al régimen sucesorial, ya que se faculta al afiliado a designar libre y directamente a los beneficiarios de su preferencia en el Certificado de afiliación y son recursos de libre inversión por parte de quienes los reciben.

CUOTA MENSUAL PARA EL AVODE: Es la donación mensual que los afiliados al programa aportan para el pago de los Auxilios Plenos a los beneficiarios de los Avodados que fallecen, la

determina la Junta Directiva Nacional de ACORE para cada vigencia y se consigna en el rubro del AVODE denominado "RESERVA PARA DEFUNCIONES", Las cuotas mensuales son donaciones voluntarias con las que se pagan los Auxilios y no constituyen un ahorro a nombre de los afiliados, por consiguiente si se retiran voluntariamente del programa no son reembolsables.

RESERVA PARA DEFUNCIONES: Es el rubro contable donde ingresan las Cuotas que aportan mensualmente los Avogados y de donde egresan los Auxilios Plenos por Defunción que se entregan en donación a los beneficiarios del fallecido.

AUXILIO ECONÓMICO REEMBOLSABLE: Son apoyos económicos de menor cuantía, reembolsables a corto plazo, que el Avode hace a sus afiliados a una tasa de interés blando con los dineros disponibles en el rubro "Reserva para Defunciones", con el fin de ayudarles a solucionar problemas económicos urgentes. El monto de los apoyos reembolsables no puede sobrepasar el monto del auxilio pleno, los intereses y el plazo de amortización los determina la Junta Directiva Nacional de ACORE para cada vigencia.

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL AVODE: Es el documento mediante el cual el AVODADO se afilia al programa AVODE, se somete voluntariamente al reglamento del AVODE, se compromete a donar al AVODE la cuota mensual determinada por la Junta Directiva Nacional de ACORE y a su vez el AVODE se compromete a entregar en calidad de donación el Auxilio Pleno establecido a los beneficiarios que el Avogado determine libremente en el certificado de afiliación, cuando se produzca su fallecimiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El AVODE no es un seguro, ni es una póliza negociable, ni es un fondo de ahorro, ni es de ACORE. Son donaciones de dinero de los afiliados al AVODE que se depositan en el rubro "Reserva para Defunciones" para cubrir exclusivamente los gastos relativos a su objeto social, sin estar sometido al régimen sucesorio, ya que se faculta al afiliado a designar libre y directamente a sus beneficiarios en el Certificado de afiliación.

Al programa AVODE se afilian voluntariamente personas naturales Asociados a ACORE con el fin específico de ayudarse mutuamente y aportan unos dineros en calidad de donación con un propósito solidario particular y como tal, no tiene personería jurídica, tiene su propio reglamento y funciona bajo la tutela de ACORE.

Los dineros aportados por los afiliados al programa AVODE los contabiliza y administra ACORE, por encargo de los afiliados al AVODE, en una contabilidad especial independiente que lleva el Departamento Administrativo y Financiero de ACORE, cuyos estados financieros están sometidos a la supervisión y control de la Junta Directiva Nacional y de la Revisoría Fiscal Externa de ACORE, quienes vigilan también el cumplimiento del presente reglamento y de las normas de funcionamiento vigentes.

La Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares, ACORE, es una entidad sin ánimo de lucro con Personería Jurídica reconocida por Resolución No. 000097 del 12 de enero de 1961 del Ministerio de Justicia, vigilada por el Ministerio de Trabajo, y está en capacidad de administrar programas de interés institucional o particular de sus asociados bajo la supervisión de la Junta Directiva Nacional y la Revisoría Fiscal Externa de ACORE.

CAPITULO I OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 1- El Aporte Voluntario por Defunción, “AVODE”, tiene por Objeto recolectar las cuotas mensuales, que cada uno de sus afiliados dona en forma voluntaria para auxiliar económicamente a las familias o beneficiarios de los Avodados en el momento de su fallecimiento o muerte presunta.

La “Reserva para Defunciones” son los recursos disponibles del AVODE para cancelar los auxilios correspondientes y sirven también para apoyar a los Avodados mediante Auxilios Económicos reembolsables.

El monto del Auxilio Pleno por defunción, de la Cuota Mensual para el AVODE, el porcentaje de los intereses aplicados a los Auxilios Económicos Reembolsables, y las reformas a la reglamentación del AVODE los determina la Junta Directiva Nacional de ACORE, previa propuesta del Comité de Administración del AVODE.

Los recursos del AVODE, en ningún caso se podrán invertir ni destinar a gastos diferentes al objeto social del programa.

CAPÍTULO II DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 2- Pueden afiliarse al AVODE:

- a) Los asociados de ACORE Activos, Adherentes y sus cónyuges.
- b) Los Oficiales de las Fuerzas Militares en Servicio Activo y sus cónyuges.

PARÁGRAFO 1- El ingreso al AVODE, debe ser aprobado por la Junta Directiva Nacional de ACORE.

PARÁGRAFO 2- Para poder afiliar a su cónyuge, es requisito que el Oficial en Servicio Activo esté afiliado al AVODE.

PARÁGRAFO 3- Los cónyuges de los Oficiales fallecidos en Servicio Activo o en Retiro, para continuar en el AVODE deben afiliarse previamente a ACORE.

PARÁGRAFO 4- Los cónyuges viudos o beneficiarios que no se encuentren afiliados al AVODE, podrán hacerlo en un término de 30 días posteriores al fallecimiento del Avodado, cumpliendo previamente con los requisitos reglamentarios del AVODE.

ARTÍCULO 3: Cuando los Oficiales en Servicio Activo que pertenezcan al AVODE, pasen a la situación de retiro, deben ingresar como asociados de ACORE, dentro de un plazo no mayor de 90 días, a partir de la fecha en que terminen de calificar servicios, a fin de continuar afiliados al AVODE.

ARTÍCULO 4- Para ingresar como afiliado al AVODE, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Diligenciar la solicitud de ingreso, certificando que conoce y acepta cumplir el reglamento del AVODE.
2. Ser Acorado en ejercicio u oficial en actividad de las FFMM. o de la Policía Nacional.
3. Acreditar edad no mayor a 60 años, anexando fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Presentar certificado médico en el que se certifique que no padece de enfermedad terminal diagnosticada, en el momento de la Afiliación.
5. Haber sido autorizado el ingreso por la Junta Directiva Nacional de ACORE.

PARÁGRAFO 1- En Bogotá, el examen médico debe ser practicado por el facultativo del Centro Asistencial de la Sede Nacional de ACORE; en el resto del país, por el médico del establecimiento de Sanidad Militar que atiende al personal en retiro.

PARÁGRAFO 2- Para los Oficiales en Servicio Activo y sus cónyuges, el examen debe ser practicado por el médico de la Unidad Militar a la cual pertenecen.

ARTÍCULO 5- Deberes de los afiliados:

- a) Desde el momento en que se apruebe su ingreso, el afiliado debe aceptar y cumplir los compromisos y obligaciones estipulados en este Reglamento.
- b) Contribuir oportunamente la Cuota Mensual para el AVODE fijada por la Junta Directiva Nacional de ACORE.
- c) La desafiliación voluntaria o forzosa de ACORE implica automáticamente la desvinculación del AVODE.

ARTÍCULO 6- Los afiliados que se retiren voluntariamente o sean separados de ACORE de acuerdo con lo determinado por los Estatutos o por el Reglamento del AVODE, pierden automáticamente su afiliación con la misma fecha en que la Junta Directiva Nacional de ACORE tome la decisión. A partir de ese momento, el Certificado de Afiliación expedido como afiliado, carece de todo valor legal.

PARÁGRAFO 1 –La aceptación del retiro voluntario ó involuntario del AVODE, deberá ser notificado personalmente o por edicto.

PARÁGRAFO 2 – Quien desee reingresar al AVODE, debe cumplir nuevamente lo establecido en el Artículo 4º y hallarse a paz y salvo hasta la fecha de su retiro. Este reingreso tiene vigencia para todos los efectos a partir de la fecha en que la Junta Directiva Nacional de ACORE lo apruebe nuevamente.

CAPÍTULO III AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DEL AVODE

ARTÍCULO 7- Los Acorados que pertenecen al AVODE decidieron por mayoría delegar y encargar del manejo del programa a ACORE desde su fundación, en vista de que el 65% de los Acorados pertenecen al AVODE, y en consecuencia la Asamblea General Ordinaria de ACORE asumió la dirección y control del AVODE, aprueba su presupuesto y los estados financieros y delegó a la Junta Directiva Nacional la potestad de fijar el monto del Auxilio Pleno, La cuota mensual para el Avode, de controlar la administración y de aprobar y modificar las normas, reglamentos y disposiciones establecidas para su funcionamiento, en coordinación con el Comité de Administración del AVODE.

Son también autoridades del AVODE en orden de precedencia las siguientes:

1. Asamblea General de ACORE
2. Junta Directiva Nacional de ACORE
3. Presidente Nacional de ACORE
4. Comité Administrativo del AVODE
5. Gerente del AVODE
6. Veedor del AVODE
7. Revisoría Fiscal Externa de ACORE

CAPÍTULO IV FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIO DEL AVODE

ARTÍCULO 8- La Asamblea General de ACORE es la máxima autoridad y sus funciones son:

- a) Dirigir, orientar y verificar el funcionamiento del AVODE.
- b) Autorizar los recursos que requiere el AVODE para el cumplimiento de su objeto social.
- c) Analizar y aprobar el presupuesto anual y los Estados Financieros que le sean presentados por la Junta Directiva Nacional de ACORE.
- d) Aprobar o improbar las reformas al Reglamento del AVODE que le sean presentadas por la Junta Directiva Nacional.
- e) Las demás que contribuyan al mejor logro de los objetivos del AVODE.

ARTÍCULO 9- Son funciones de la Junta Directiva Nacional de ACORE (en lo relacionado con el AVODE):

- a) Conducir y verificar el funcionamiento del AVODE, en desarrollo de las decisiones adoptadas por la Asamblea General
- b) Revisar, aprobar o improbar las afiliaciones y desafiliaciones del AVODE, y dejar constancia en el acta respectiva.
- c) Aprobar o improbar las propuestas de reforma al reglamento presentadas por el Comité Administrativo.
- d) Analizar y aprobar o improbar el presupuesto y los Estados Financieros del AVODE.
- e) Las demás que contribuyan al mejor logro de los objetivos del AVODE.

ARTÍCULO 10- Son funciones del Presidente Nacional de ACORE (en lo relacionado con el AVODE)

- a) Dar posesión a los miembros del Comité Administrativo y al Veedor del AVODE.
- b) Las demás que se requieran para el correcto funcionamiento del AVODE.

ARTÍCULO 11- Son funciones del Comité Administrativo:

- a) Asesorar a la Junta Directiva Nacional de ACORE en cuanto a administración y vigilancia de los fondos del AVODE.
- b) Presentar recomendaciones a la Junta Directiva Nacional de ACORE, sobre reestructuración del AVODE, cuando así se requiera.
- c) Presentar propuestas de modificación al reglamento del AVODE cuando sea necesario.
- d) Designar y remover al Veedor.

PARÁGRAFO. El Comité Administrativo del AVODE estará conformado por tres (3) de sus afiliados los cuales son elegidos en Asamblea General de ACORE por los afiliados al AVODE presentes en la misma para un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO 12- Son funciones del Gerente del AVODE:

- a) Presentar a la Junta Directiva Nacional de ACORE, la documentación para afiliaciones o desafiliaciones al AVODE previamente revisada por el Veedor
- b) Comunicar por escrito y en casos especiales, por edicto, las desafiliaciones.
- c) Convocar a la Junta Económica de ACORE para autorizar los Auxilios Económicos Reembolsables solicitados por los afiliados, de acuerdo con lo reglamentado por la Junta Directiva, y supervisar el giro oportuno a los solicitantes.
- d) Disponer el pago oportuno del auxilio por defunción al (los) beneficiario (s) correspondiente (s) y obtener el concepto previo del Asesor Jurídico de ACORE cuando sea menester.

- e) Mantener actualizadas las bases de datos y la información correspondiente de cada uno de los afiliados.
- f) Firmar los Certificados de Afiliación previamente revisados y refrendados por el VEEDOR del AVODE.
- g) Ordenar y supervisar el reporte de los descuentos a los afiliados ante la Caja de Retiro de las FF.MM. y el Ministerio de Defensa.
- h) Coordinar y supervisar el apoyo administrativo que deben cumplir los departamentos orgánicos de ACORE en función del AVODE.
- i) Promocionar el ingreso de afiliados al AVODE.
- j) Ordenar la publicación mensual del valor de los auxilios por defunción pagados individualmente a los beneficiarios de los afiliados al AVODE.
- k) Presentar mensualmente los estados financieros del AVODE a la Junta Directiva Nacional
- l) Ordenar la publicación anual del presupuesto y la situación contable y financiera del AVODE

ARTÍCULO 13- Son funciones del VEEDOR del AVODE:

- a) Visar la documentación correspondiente a las afiliaciones y desafiliaciones del AVODE antes de que la Gerencia las presente a consideración de la Junta Directiva de ACORE.
- b) Revisar y refrendar los Certificados del AVODE
- c) Efectuar Control posterior y selectivo de la documentación correspondiente a los auxilios económicos reembolsables solicitados, y al pago de los auxilios, autorizados por la Junta Económica de ACORE y la Gerencia del AVODE.
- d) Efectuar mensualmente la revisión previa de los estados financieros del AVODE antes de que la Gerencia los presente a la Junta Directiva Nacional.
- e) Vigilar el cumplimiento del Reglamento del AVODE, de las decisiones tomadas por la Asamblea y por la Junta Directiva Nacional de ACORE.
- f) Presentar y sustentar los informes que le solicite el Comité Administrativo
- g) Verificar que la información correspondiente a cada uno de los afiliados y las bases de datos del AVODE permanezcan actualizadas.
- h) Presentar al Gerente recomendaciones tendientes a mejorar el funcionamiento del AVODE.
- i) Coordinar la solución oportuna de los requerimientos de los afiliados y sus beneficiarios.
- j) Será elegido para un periodo de dos (2) años

CAPÍTULO V
REVISOR FISCAL

ARTICULO 14- El manejo del AVODE está sometido totalmente a la Revisoría Fiscal Externa de ACORE.

CAPÍTULO VI CUOTA MENSUAL PARA EL AVODE

ARTÍCULO 15- La Donación Individual y Voluntaria que el Avodado aporta mensualmente para pagar los auxilios de defunción a los beneficiarios de los afiliados que fallecen se denomina **Cuota Mensual para el AVODE**.

ARTÍCULO 16- La Junta Directiva Nacional de ACORE establecerá anualmente el valor del Auxilio Pleno y de la Cuota Mensual para el AVODE, basado en las estimaciones cálculos estadísticos o actuariales, proyecciones y recomendaciones que realice el Comité Administrativo del AVODE.

ARTÍCULO 17- Los Afiliados al AVODE con asignación de retiro o pensión, cancelan mensualmente la Cuota Individual del AVODE por conducto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) o del Ministerio de Defensa Nacional (MDN), cuya autorización previa, por parte del afiliado, está incluida en la solicitud de ingreso al AVODE.

1. Los Oficiales en servicio activo deberán elaborar la autorización personal para el descuento por la nómina del Ministerio de Defensa Nacional.
2. Los afiliados que no tengan asignación de retiro o pensión, deberán hacer sus pagos directamente en la Tesorería de ACORE, por trimestres anticipados dentro de los cinco (5) primeros días del respectivo trimestre.

ARTÍCULO 18- Los afiliados de pago directo que presenten una mora superior a tres meses quedarán automáticamente desafiliados del AVODE por el sistema.

ARTÍCULO 19- Cuando un afiliado desee retirarse voluntariamente del programa, debe presentar su decisión por escrito a la Junta Directiva Nacional de ACORE.

CAPÍTULO VII DE LOS AUXILIOS

ARTÍCULO 20- Auxilio por defunción.- Es el valor que se entrega al (los) beneficiario(s) cuando fallece el afiliado. Para establecer el monto del auxilio se aplicará la siguiente tabla de edades:

- a. Para afiliados hasta los 55 años de edad inclusive, el 100% del auxilio pleno.
- b. Para afiliados a los 56 años el 90%
- c. Para afiliados a los 57 años el 80%
- d. Para afiliados a los 58 años el 70%
- e. Para afiliados a los 59 años el 60%

f. Para afiliados a los 60 años el 50%

PARÁGRAFO 1. – Los afiliados que hayan ingresado al AVODE después de los 56 años de edad y que completen 15 años continuos de pertenecer al AVODE, tendrán derecho al 100% del auxilio pleno.

PARÁGRAFO 2.- Las personas afiliadas antes del 01 de Julio de 2010 que completen 10 años continuos de pertenecer al AVODE, tendrán derecho al 100% auxilio pleno.

PARÁGRAFO 3. A los afiliados vinculados antes del 01 de julio del año 2010 se les aplica la tabla de edades vigente en esa fecha con el porcentaje que les sea más favorable.

ARTÍCULO 21- El valor del auxilio pleno lo establecerá anualmente la Junta Directiva Nacional teniendo en cuenta factores tales como el crecimiento en el número de afiliados y desafiados al Programa, índice de fallecimientos, IPC, así como el valor del SMLV.

ARTÍCULO 22- El Certificado de Afiliación es el documento legal donde figura toda la información básica de registro, documento estándar para todos los afiliados, cuyo original lo conserva el afiliado y la copia reposa en los archivos del Programa “AVODE”. Debe ser firmado por el Presidente de ACORE, el Gerente del AVODE y el Afiliado.

ARTÍCULO 23- El Afiliado tiene la potestad de designar libremente sus beneficiarios en el certificado de vinculación al programa y de cambiarlos cuando lo estime conveniente. El cambio de beneficiarios se hará mediante comunicación personal escrita dirigida al Gerente del AVODE, quien expedirá un nuevo Certificado de Afiliación; el nuevo certificado conservará la antigüedad inicial, de acuerdo con la información mencionada en el artículo 23 y anulará automáticamente el Certificado anterior

PARÁGRAFO – El Certificado de Afiliación al Programa AVODE no es una póliza de seguro, ni un documento negociable. Es, como su nombre lo indica, un documento que certifica su afiliación al Programa del AVODE, y la constancia del compromiso formal, mediante el cual el afiliado se compromete a cumplir el reglamento del Programa del AVODE (Aporte Voluntario por Defunción) y el AVODE por su parte se obliga a reconocer y pagar a los beneficiarios (registrados en el certificado) el auxilio correspondiente, de acuerdo con las normas establecidas.

ARTÍCULO 24- Los beneficiarios tendrán un término hasta de dos (2) años calendario a partir del fallecimiento del afiliado, para hacer efectivos sus derechos; cumplido este término, el derecho prescribe y dicho valor pasará a incrementar la cuenta Reserva para Defunciones.

ARTÍCULO 25- Para tener derecho al pago del auxilio se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) El fallecido debe haberse afiliado al Programa AVODE con seis meses de anterioridad al fallecimiento y estar al día en el pago de las cuotas mensuales individual del AVODE
- b) El (los) beneficiario (s) debe(n) presentar ante el AVODE los siguientes documentos:
 - 1. La partida de defunción del afiliado o la sentencia legal en caso de muerte presunta por desaparición.
 - 2. Identificación del Afiliado y del (los) beneficiario (s).
 - 3. Original del Certificado de Afiliación, en caso de no tener dicho documento, debe presentar copia de la denuncia por pérdida del documento la cual se confronta con los archivos que reposan en la oficina del AVODE.

PARAGRAFO: En caso de que haya fallecido uno o más beneficiarios registrados en el Certificado de Afiliación, el auxilio respectivo se entregara a los demás beneficiarios registrados en partes iguales. Si no los hay, el auxilio pasara a engrosar el Patrimonio del Programa AVODE.

ARTÍCULO 26- En caso de homicidio de un afiliado, en el que se encuentre involucrado algún beneficiario, el pago del auxilio quedará suspendido mientras se adelanta la investigación penal correspondiente.

ARTÍCULO 27- Para preservar la estabilidad financiera del AVODE, cuando seis (6) o más afiliados participen en viajes, excursiones o actividades similares organizados por ACORE Nacional, la Gerencia del AVODE gestionará, en lo posible, reasegurarlos mediante una póliza de seguro de vida colectiva con una compañía de seguros, por un valor igual al doble del monto de un Auxilio Pleno por Defunción por afiliado, por el tiempo que dure la excursión. El valor de las primas se pagará con cargo a Los recursos de la Reserva para Defunciones del AVODE.

PARAGRAFO. En los casos de fallecimiento el AVODE cancelará a los beneficiarios únicamente el auxilio pleno vigente independientemente de lo que pague el reaseguro si lo hubo.

ARTÍCULO 28- El auxilio pleno se pagara a los beneficiarios con un plazo máximo de siete (7) días hábiles, después de presentada en su totalidad la documentación correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LOS AUXILIOS ECONOMICOS REEMBOLSABLES

ARTÍCULO 29 – La Administración del Programa AVODE puede utilizar los Recursos del Programa disponibles para atender las solicitudes de auxilios económicos reembolsables que hagan los afiliados al AVODE.

ARTÍCULO 30.- En bancos debe permanecer una disponibilidad de recursos suficientes para garantizar la cancelación oportuna de los Auxilios. Esta disponibilidad no debe ser inferior al valor correspondiente al pago del auxilio pleno de las defunciones calculadas para diez (10) defunciones.

ARTÍCULO 31.-El monto, el plazo y las tasas de interés de los auxilios económicos reembolsables, son determinados por la Junta Directiva Nacional de ACORE.

ARTÍCULO 32.-Para acceder a los auxilios económicos reembolsables, el Avodado deberá tener como mínimo 3 meses de afiliado al programa.

PARÁGRAFO Los auxilios económicos reembolsables del AVODE están supeditados a la disponibilidad de recursos y son aprobados por el Gerente del Programa AVODE.

CAPÍTULO IX FUNDAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

ARTÍCULO 33: Los depósitos existentes a favor de AVODADOS constituidos antes del año 2010 permanecerán en la cuenta de Reserva para Defunciones y se le hará efectivo a los Afiliados cuando se retiren voluntariamente del programa o a sus beneficiarios en caso de fallecimiento o muerte presunta.

ARTÍCULO 34.- Los Estados Financieros del AVODE hacen parte de la contabilidad general de ACORE, y serán objeto de refrendación por parte de la Revisoría Fiscal Externa de ACORE.

ARTICULO 35.- El rubro “Reserva para Defunciones” del AVODE se incrementa con los aportes voluntarios de los Afiliados, los rendimientos financieros, las donaciones y otros ingresos recibidos.

ARTÍCULO 36. – Las Reservas disponibles se disminuyen por el pago de los auxilios correspondientes y por las devoluciones reglamentarias establecidas para los afiliados antes del 01 de Julio de 2010.

PARAGRAFO 1: En caso de defunción del afiliado, el saldo favorable que tenga debe reintegrarse a sus beneficiarios junto con el pago del Auxilio correspondiente.

PARAGRAFO 2: Si el afiliado se retira voluntariamente y su vinculación ocurrió antes del 01 de Julio de 2010, tendrá derecho a la devolución de los saldos a favor, a la fecha.

PARAGRAFO 3: Si al momento de fallecimiento el Avodado tiene deudas pendientes con el AVODE se descontaran del Auxilio Pleno que les corresponda a sus beneficiarios.

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 37. Este Reglamento solo puede ser reformado por la Junta Directiva Nacional de ACORE previa propuesta presentada por el Comité de Administración del AVODE.

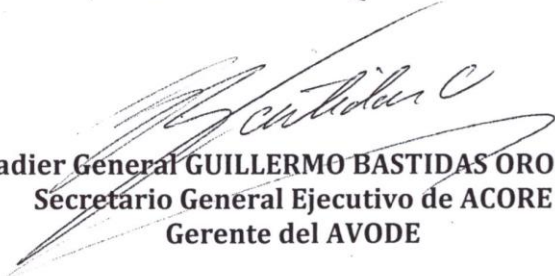
ARTÍCULO 38- Los gastos directos en que incurra el AVODE serán cubiertos con sus propios recursos.

ARTICULO 39- Este reglamento fue reformado y aprobado por la Junta Directiva Nacional de ACORE, realizada en la sede nacional el día catorce (14) de Marzo del año 2017 y rige a partir del veinticinco (25) de marzo del año 2017. Fecha en que fue refrendado por la Asamblea General Ordinaria de ACORE

Para constancia firman:


Brigadier General JAIME RUIZ BARRERA
Presidente Nacional de ACORE


Capitán de Navío ALBERTO ROSERO ERAZO
Comité Administrativo del AVODE


Brigadier General GUILLERMO BASTIDAS ORODOÑEZ
Secretario General Ejecutivo de ACORE
Gerente del AVODE